

REF.: Comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 368/2026

SANTIAGO, 17 de julio de 2026

VISTOS

- a) Lo dispuesto en el D.L. N°2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía (en adelante, la “**Comisión**”), específicamente en su artículo 9°, letra h);
- b) Lo dispuesto en el artículo 191° del Decreto con Fuerza de Ley N°4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1 de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante, la “**Ley**”);
- c) Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en la Ley N°20.928, que establece mecanismos de equidad en las tarifas de servicios eléctricos;
- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°5T de 2024, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica (en adelante, el “**Decreto N°5T**”);
- f) Lo dispuesto en el Decreto Exento RA N°166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y
- g) La Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón”.

CONSIDERANDO

- 1) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley, durante el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, las tarifas máximas que las empresas podrán cobrar a sus clientes se obtendrán aplicando a dichas fórmulas las variaciones de los índices de precios que en ellas se establezcan; y
- 2) Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del mencionado artículo 191° de la Ley, aquellos índices de precios que sean entregados oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas pueden ser aplicados automáticamente por las empresas distribuidoras. No obstante, otros índices de precios deberán ser elaborados por la Comisión e informados a las empresas para ser aplicados, para efectos de lo cual se dicta la presente resolución exenta.

RESUELVO

Artículo Primero: Los valores de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias del numeral 7.8 del artículo primero del Decreto N°5T, para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de agosto de 2026, corresponden a los señalados en la siguiente tabla:

Fecha	Fecha rezago	Índice		
		IPC: Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	CPI: Consumer Price Index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)	D: Tipo de cambio observado para el dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central de Chile, “Dólar Observado”
ago-26	jun-26	149,11	335,952	903,38

Artículo Segundo: Publíquese la presente resolución exenta en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**MAURICIO JAVIER FUNES HUERTA
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

AOM/FCP/RES/CSG

DISTRIBUCIÓN:

1. GERENTES GENERALES - EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN
2. RAMÓN CASTAÑEDA PONCE - DIRECTOR EJECUTIVO - COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL
3. JUAN CARLOS OLMEDO HIDALGO - PRESIDENTE - COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL
4. SECRETARÍA EJECUTIVA
5. DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN ECONÓMICA
6. DEPARTAMENTO ELÉCTRICO
7. DEPARTAMENTO JURÍDICO

Exp. N° 521/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.cne.cl/validar/?key=20371712&hash=b7d58>